



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO**

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352/

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00053 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
EJECUTANTE: ALEXIS PEÑA ANDRADE
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO – DASALUD EN LIQUIDACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de aplicar el desistimiento tácito al presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012¹.

1. ANTECEDENTES.

Mediante auto de interlocutorio No. 0357 del 11 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, se ordenó seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

A través del auto de sustanciación No. 005 del 17 de enero de 2016, el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó se declara impedido para conocer del presente asunto y ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea repartido al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, por ser el despacho que sigue en turno.

Mediante auto interlocutorio No. 0173 del 14 de febrero de 2017, el despacho declara fundado el impedido propuesto por el señor Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 831 del 08 de julio de 2017 se remitió el expediente a la profesional universitaria asignada al tribunal administrativo contencioso para que proceda de conformidad.

A través del auto de sustanciación No. 834 del 28 de agosto de 2017, se corrió traslado a las partes ejecutante y ejecutada de la liquidación del crédito realizada por el despacho, por el termino de tres días.

Con auto interlocutorio No. 1531 del 20 de septiembre de 2017, se aprobó la liquidación realizada por el despacho la cual hace parte integra de la presente decisión.

Siendo así la última actuación llevada a cabo en el proceso; pues a partir de aquella data no existe constancia de actuación de parte.

2. CONSIDERACIONES.

¹ En adelante C.G.P.

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00053 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
EJECUTANTE: ALEXIS PEÑA ANDRADE
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO – DASALUD EN LIQUIDACIÓN

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”²

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. **317** del Código General del Proceso³, que prevé:

***“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

(...)

3. CASO CONCRETO.

De acuerdo a lo anterior, se observa que se trata un proceso EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA **con auto de seguir adelante con la ejecución, ejecutoriado e inactividad superior a dos años**, por encontrarse cumplidos los presupuestos contemplados en la norma, es decir, haber permanecido el expediente por más de dos (2) años inactivo desde el último trámite procesal efectuado por el Juzgado, sin que la parte ejecutante solicite el decreto de medidas cautelares o algunas de las partes presentaran la liquidación del crédito, razón suficiente para declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo expuesto, ***el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO.***

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares de embargo decretadas en el asunto, si ello hubiere lugar.

² Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

³ Vigente a partir del 1º de octubre del año 2012, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del Art. 627 del C.G.P.

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00053 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
EJECUTANTE: ALEXIS PEÑA ANDRADE
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO – DASALUD EN LIQUIDACIÓN

Líbrense por Secretaría los respectivos oficios.

TERCERO. - ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado N° 52 a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 3 de noviembre de 2021. Fijado a las 7:30 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540a78e3fcbc7840468928574485921864f53de52b1bd9ad51b454193324b1cc

Documento generado en 02/11/2021 07:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>